

SEGURO DE VIDA TEMPORAL INDIVIDUAL RENTA ESTUDIANTIL
CONDICIONADO GENERAL DE LA POLIZA

INDICE

SUMARIO

INTRODUCCIÓN

1. Materia del contrato
2. Coberturas
3. Indemnización de Coberturas
4. Exclusiones
5. Personas Asegurables
6. Designación y cambio de beneficiario
7. Pago la prima
8. Procedimiento para el reclamo y liquidación de beneficios
9. Resolución Automática
10. Jurisdicción
11. Duplicado de la Póliza
12. Contribución e impuestos
13. Domicilio
14. Indisputabilidad
15. Forma de pago de los beneficios

CONDICIONADO GENERAL DE LA POLIZA

INTRODUCCIÓN

De conformidad con las declaraciones contenidas en la Solicitud de Seguro y en la declaración personal de salud, de acuerdo a lo estipulado tanto en las presentes Condiciones Generales, así como en las Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares y Especiales y en los Endosos y Anexos que se adhieran a esta Póliza; RÍMAC INTERNACIONAL Compañía de Seguros y Reaseguros (en adelante simplemente la COMPAÑÍA) conviene en amparar a los ASEGURADOS contratantes y dependientes contra los riesgos expresamente contemplados en la Póliza, en los términos y condiciones siguientes:

ARTÍCULO N° 1 MATERIA DEL CONTRATO

En virtud del presente Contrato, el CONTRATANTE se obliga al pago de la prima convenida en las Condiciones Particulares y la COMPAÑÍA al pago de los beneficios a los Beneficiarios, hasta el límite de la Suma Asegurada indicado en las Condiciones Particulares, en función de las coberturas y exclusiones señaladas en las presentes Condiciones Generales y las Condiciones Particulares.

ARTICULO N°2 COBERTURAS

Este seguro cubre el riesgo de Fallecimiento natural, accidental o invalidez total y permanente por accidente o enfermedad del Asegurado titular y sus dependientes nombrados en la póliza, ocasionada por una causa no excluida en estas condiciones generales, hasta el límite del capital asegurado indicado en las condiciones particulares. Así mismo se extiende a cubrir los riesgos adicionales de desamparo Familiar Súbito y Renta por hospitalización.

ARTICULO N°3 INDEMNIZACION DE COBERTURAS

Beneficios en caso de fallecimiento o invalidez total y permanente por accidente o enfermedad:

- 10 rentas por año escolar que falte hasta la culminación de los estudios escolares.
- 01 renta al año por concepto de útiles y matrícula
- 02 rentas por única vez al finalizar los estudios escolares para cubrir los gastos de graduación y fin de la etapa escolar.

Beneficios adicionales por Fallecimiento Accidental:

- 10 rentas al año por concepto de estudios superiores hasta su culminación (máximo 5 años)
- 04 sesiones de ayuda psicológica profesional al menor

Desamparo Familiar Súbito:

- Indemnización adicional de acuerdo a la suma asegurada indicada en las condiciones particulares.

Renta por Hospitalización:

- 06 rentas como máximo en caso de hospitalización por enfermedad o accidente por un periodo mayor a 30 días. Se pagara la renta garantizada en forma mensual de acuerdo al plan contratado desde la fecha de inicio de la hospitalización hasta un máximo de seis (6) meses.

ARTÍCULO N° 4 EXCLUSIONES

Esta Póliza no cubre el fallecimiento del ASEGURADO que ocurra a consecuencia de, en relación con, o como producto de:

- A. Suicidio
- B. Pena de muerte o participación activa en cualquier acto delictivo o en actos violatorios de leyes o reglamentos; duelo concertado, servicio militar; así como en huelgas, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo.
- C. Por acto delictivo contra el ASEGURADO cometido en calidad de autor o cómplice por el beneficiario o heredero, dejando a salvo el derecho a recibir el capital garantizado de los restantes Beneficiarios o herederos, si los hubiere, así como su derecho de acrecer.
- D. Guerra, invasión u operaciones bélicas (al margen de que exista o no declaración de guerra), actos hostiles de entidades soberanas o del gobierno, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpado, ley marcial o confiscación por orden de un Gobierno o autoridad pública.
- E. Detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva; independientemente de la forma en que se haya ocasionado la detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- F. Viajes aeronáuticos que haga el ASEGURADO en calidad de pasajero en vuelos de itinerarios no fijos ni regulares; así como en operaciones o viajes submarinos.
- G. Participación como conductor, copiloto o acompañante, en carreras o entrenamiento para carreras, de automóviles, bicicletas, motocicletas, motonetas, trimotos, cuatrimotos, motocicletas náuticas, lanchas a motor, avionetas y de caballos.
- H. Realización de una actividad o deporte riesgoso, tales como pero no limitado a, artes marciales, escalamiento y caminata de montaña, paracaidismo, parapente, ala delta entre otros
- I. Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA)
- J. Cuando se encuentre bajo la influencia de alcohol o drogas.
- K. Enfermedades preexistentes al inicio del seguro
- L. Enfermedades no declaradas en la Declaración Personal de Salud

ARTÍCULO N° 5 PERSONAS ASEGURABLES

Es asegurable cualquier persona natural que cumpla con los límites de edad mínima de ingreso de 18 años, edad máxima de ingreso al seguro de 60 años y edad límite de permanencia en la Póliza hasta los 65, que tenga hijos en edad escolar y sea económicamente responsable de estos.

ARTÍCULO N° 6 DESIGNACIÓN Y CAMBIO DE BENEFICIARIOS

El titular y contratante de la póliza podrá designar como beneficiario del Seguro a sus hijos en edad escolar que sean alumnos matriculados en un centro educativo para lo cual deberá nombrarlos en la Solicitud del Seguro. Los beneficiarios de los dependientes serán los mismos beneficiarios del titular.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia procederá la inclusión, sustitución o eliminación de un Beneficiario una vez fallecido el ASEGURADO.

Si un Beneficiario falleciera durante el proceso de liquidación de la Póliza, la indemnización quedara sin efecto.

ARTÍCULO N° 7 PAGO DE LA PRIMA

La prima por la vigencia correspondiente a esta Póliza deberá ser pagada, al contado o en forma fraccionada, por adelantado y en los términos señalados en las Condiciones Particulares.

El incumplimiento de pago de la prima origina la suspensión inmediata de la cobertura de seguro. La cobertura vuelve a tener efecto al momento en el que EL CONTRATANTE pague la suma adeudada por el período en que la cobertura se mantuvo en suspenso. La Compañía no será responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantuvo suspendida.

ARTÍCULO N° 8 PROCEDIMIENTO PARA EL RECLAMO Y LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS

Ocurrido el fallecimiento del ASEGURADO estando esta Póliza en pleno vigor, los Beneficiarios, acreditando su calidad de tales, podrán exigir el pago de los beneficios contratados.

Entre otros documentos que las circunstancias del caso específico hagan necesario, se debe presentar a la COMPAÑÍA, en original o copia legalizada, lo siguiente:

- A. Partida de Defunción del ASEGURADO.
- B. Certificado de Defunción del ASEGURADO.
- C. Documento de Identidad del ASEGURADO.
- D. Documento de Identidad de los Beneficiarios mayores de edad y/o Partida de Nacimiento de los Beneficiarios menores de edad.
- E. Certificado Domiciliario de los Beneficiarios menores de edad.
- F. Cuestionario de fallecimiento en formato proporcionado por la COMPAÑÍA, a ser llenado por el médico que certificó la defunción.
- G. Historia clínica del asegurado
- H. Copia de la matrícula escolar de los beneficiarios

En caso de muerte accidental, deberán además, presentar los siguientes documentos:

- I. Atestado Policial completo.
- J. Protocolo de Necropsia.
- K. Resultado de Dosaje Etílico.

L. Resultado de análisis Toxicológico.

En caso de Invalidez permanente por enfermedad o accidente, deberán presentar los siguientes documentos:

M. Resolución ó dictamen de invalidez emitidos por la comisión medica de Essalud o el Ministerio de Salud.

N. Copia de la historia clínica foliada y fedateada de todos los centros médicos donde existan antecedentes de la enfermedad o accidente que genere la invalidez.

O. Fotocopia del documento de identidad.

En caso de renta hospitalización es requisito indispensable que se notifique a la compañía antes de que el asegurado cumpla 30 días de hospitalizado presentado además copia de los siguientes documentos:

P. Copia de la historia clínica respectiva

Q. Informe del medico tratante sobre la condición de salud del asegurado.

Una vez que el BENEFICIARIO haya cumplido con presentar todos los documento referidos en este artículo, la COMPAÑÍA, de encontrarlos conformes, tendrá un plazo de 30 días calendario para proceder al pago del Capital Asegurado.

ARTÍCULO N° 9 RESOLUCIÓN AUTOMÁTICA

El contrato de seguro queda automáticamente resuelto si EL CONTRATANTE no cumple con pagar la prima en los plazos establecidos. El pago parcial de prima no puede ser imputado para efectos de exigibilidad de la cobertura del seguro materia del presente contrato ni para evitar que el presente contrato quede resuelto automáticamente en virtud de lo señalado en el presente párrafo.

ARTÍCULO N° 10 JURISDICCION

La compañía, los Asegurados o Beneficiarios y el contratante se someten a la jurisdicción que señale las normas generales en el Código Procesal Civil para el caso que se pretenda resolver un conflicto ante el Poder Judicial

ARTÍCULO N° 11 DUPLICADO DE PÓLIZA

En caso de que por extravío destrucción o cualquier otra causa, esta Póliza dejare de hallarse en poder del Asegurado, este podrá obtener su sustitución por un duplicado, si lo solicita por escrito mencionando como tuvo lugar la desposesión. Los gastos que origine la obtención del duplicado, serán por cuenta del asegurado

ARTÍCULO N° 12 CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS

Los impuestos que se crearan en lo futuro o los aumentos eventuales de los existentes, serán a cargo del asegurado, de su beneficiario o de sus herederos, según el caso, salvo cuando la ley expresamente los estableciera a cargo exclusivo de la Compañía

ARTÍCULO N° 13 DOMICILIO

Mientras la Compañía no reciba aviso por escrito de cualquier cambio de domicilio del asegurado, considerara como tal el ultimo que le haya sido comunicado por escrito.

ARTÍCULO N° 14 INDISPUTABILIDAD

La Póliza será indisputable desde la fecha de su emisión, salvo dolo o fraude del Contratante y/o Asegurado en perjuicio de la compañía independientemente del tiempo transcurrido.

ARTÍCULO N° 15 FORMA DE PAGO DE LOS BENEFICIOS

Todos los beneficios por este programa de seguros serán pagados por la compañía de forma directa al padre superviviente o tutor legalmente designado en un solo pago por adelantado por cada año en curso.

En el caso de la cobertura de renta por hospitalización el pago se realizara de forma mensual a nombre del centro de estudios o previo acuerdo con el mismo en un solo pago al final del periodo de hospitalización.

ARTICULO N° 16 INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

Se considera Invalidez Total y Permanente causada por Enfermedad o accidente, el hecho que el Asegurado antes de cumplir sesenta (60) años de edad, sufra una pérdida o disminución de su fuerza física o intelectual que le produzca un menoscabo igual o superior al 70% de su capacidad de trabajo, siempre que tal incapacidad sea reconocida por la comisión medica de Essalud o el Ministerio de Salud y que esta incapacidad haya existido de modo continuo durante un tiempo no menor de 6 meses consecutivos.

Se define capacidad de trabajo, como la capacidad del Asegurado para realizar los actos esenciales de cualquier ocupación para la cual este razonablemente preparado de acuerdo con su educación, capacitación o experiencia.

Esta cobertura queda sujeta a las condiciones que siguen:

- a) El Asegurado o sus representantes legales deberán denunciar por escrito a la Compañía la existencia de la Invalidez; obligándose a suministrar las pruebas correspondientes facilitando cualesquier elemento de comprobación así como prestar las facilidades para la realización de hasta dos exámenes médicos practicados por los médicos que la Compañía designe.
- b) Cumplidos los requisitos del inciso a), la Compañía podrá diferir la aceptación y la ejecución del pago de la indemnización hasta por seis (6) meses, si así lo considerare conveniente para confirmar el diagnóstico.
- c) El dictamen de invalidez será según normas para la evaluación y calificación del grado de invalidez del Sistema Privado de Pensiones (regulado por la resolución N° 232-98-EF/SAFP y sus normas modificatorias y complementarias).
- d) Se deja expresa constancia que los beneficios a pagar por esta cláusula adicional, será siempre igual al monto que se debiera indemnizar por el seguro principal, en caso de fallecimiento, a la fecha de la invalidez.
Por consiguiente, el pago al Asegurado de la indemnización por concepto de la presente cláusula adicional producirá la terminación inmediata de la Cobertura, de la misma forma que si se hubiese pagado los beneficios por fallecimiento en la póliza.
- e) Exclusiones:
 - Intento de suicidio cualquiera sea la época en que ocurra o por lesiones inferidas al Asegurado por sí mismo, o por terceros con su consentimiento.
 - La participación del Asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.
 - Abuso de alcohol o de drogas.
 - SIDA, el complejo relacionado con el SIDA, enfermedades de transmisión sexual, o si el Asegurado es HIV positivo.

- Tratamientos médicos, fisioterapeúticos, quirúrgicos o anestésicos.
- Contaminación radioactiva.
- Envenenamiento o inhalación de gas venenoso.
- Desordenes nerviosos o mentales.
- Enfermedades preexistentes.
- A consecuencia de los riesgos comprendidos en el artículo de esta Póliza sobre "Riesgos Excluidos".

ARTICULO N° 17 AYUDA PSICOLOGICA PROFESIONAL AL MENOR

En caso de muerte accidental del padre (no del tutor), los hijos menores de edad sobrevivientes (hasta un máximo de 4 niños) tendrán derecho a 4 sesiones sin costo de ayuda psicológica profesional a cargo de un profesional designado por la Compañía. Dependiendo de las circunstancias del caso el medico de la compañía podrá determinar si se deben manejar sesiones individuales o grupales.

ARTICULO N° 18 DESAMPARO SUBITO FAMILIAR

Se entiende por desamparo súbito familiar el fallecimiento simultaneo de ambos padres del alumno beneficiario del seguro en un mismo evento. En caso de fallecer el alumno beneficiario del seguro en el mismo evento no habrá lugar a indemnización alguna.

Esta cobertura se pagara una sola vez por grupo familiar o titulares involucrados, no existiendo concurrencia por ser los cónyuges de los titulares, titulares de otros seguros.